



ACUERDO

Reunidos, a 23/02/2015, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Fund Grube S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal www.fundgrube.es, del que es responsable Fund Grube S.L. (en adelante Fund Grube), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 100026315 (Tous Bolso Andone Welly) el pasado 5 de febrero, por un importe de 104,30 Euros. No obstante la confirmación del pedido y ante la falta de entrega en el plazo previsto, el particular alega que contactó con la reclamada solicitando información sobre el estado de su pedido. Por ello, afirma que desde la reclamada le informaron que no podían servirle el producto, debido a una incidencia con el fabricante. No conforme, el reclamante solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fund Grube, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Fund Grube habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido, conforme a lo solicitado por el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Fund Grube del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23/02/2015.

Fund Grube S.L.